

**ANEXO VIII.- AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO-
CULTURAL; ARQUEOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO**



EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 140/2023, de 14 de junio, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se autoriza la realización de una intervención arqueológica de urgencia, con motivo del Parque Eólico Repotenciación La Bandera, en los términos municipales de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales.

La Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico informa de que Eólica La Bandera, S.L. promueve el proyecto de referencia, cuya gestión ha encomendado a Ingenieros Dachary y Cámara, S.L. (INDYCA, S.L.). El proyecto estará formado por 6 aerogeneradores y empleará las infraestructuras de evacuación del parque actualmente en operación, tanto la SET como la línea de evacuación de alta tensión. El proyecto tiene por objeto aumentar la producción energética y reducir las emisiones, para lo cual se tramita el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Repotenciación Cabanillas I. Los elementos que componen el parque eólico conllevarán distintas infraestructuras (aerogeneradores y redes) y obra civil (cimentaciones, plataformas de montaje, zonas auxiliares a la cimentación, red de viales, zanjas para cableado y zanjas auxiliares).

Labrys Arqueología, S.C. ha recibido el encargo de llevar a cabo la evaluación y corrección del impacto arqueológico que pueda ser generado por la construcción del parque eólico. El trabajo conllevará la consulta del Inventario Arqueológico de Navarra, la prospección arqueológica de superficie, de carácter intensivo y cobertura total, de las parcelas ocupadas por las obras y la realización de un informe final, en el que se especificarán los yacimientos afectados, en su caso, se valorará dicho impacto y se propondrán las medidas correctoras. La dirección técnica de la intervención corresponde a M^a Asunción Antoñanzas Subero y Pilar Iguácel de la Cruz.

La propuesta resulta correcta desde el punto de vista técnico y procedente según lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Foral 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra sobre instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte,

RESUELVO.

1º.- Autorizar a INDYCA, S.L. y a Labrys Arqueología, S.C. la realización de una intervención arqueológica de urgencia con motivo del Parque Eólico Repotenciación La Bandera, en los términos municipales de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales, de acuerdo con la solicitud presentada y las siguientes condiciones:

A) Se comunicará el comienzo y final de la intervención a arqueologia@navarra.es



B) La prospección de superficie deberá ejecutarse en las debidas condiciones de visibilidad. Se consultará con la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueológica cualquier otra incidencia que pueda afectar al correcto desarrollo de la prospección.

C) Los yacimientos arqueológicos deberán catalogarse e incluirse/modificarse en el Inventario Arqueológico de Navarra por medio de la plataforma SIGIAN antes de la entrega del Informe de Impacto Arqueológico.

Los yacimientos descubiertos/estudiados se catalogarán en 3 grados de valor patrimonial, de acuerdo con las indicaciones de los técnicos de la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología. La inclusión de los bienes conllevará la aplicación de medidas correctoras proporcionales en cada caso a dicho valor.

D) Deberán quedar excluidos de cualquier afección los yacimientos de grado 1 y su entorno de protección.

Deberán paliarse las afecciones a los yacimientos de grado 2.

Respecto a los yacimientos de grado 3 a ocupar, se procederá decapando en primer lugar el terreno bajo control arqueológico y posteriormente excavando, en su caso, los restos que pudieran descubrirse. A todos los efectos, estos trabajos se entenderán autorizados en este expediente.

E) El desmontado o alteración de cualquier resto arqueológico precisará de la autorización de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

F) A la finalización de los trabajos y con antelación suficiente a la aprobación de la autorización medioambiental del proyecto, los titulares de la autorización deberán presentar a la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana el informe de impacto arqueológico, de tal forma que puedan determinarse, en su caso, las medidas precisas para la protección del Patrimonio Cultural.

2º.- Notificar a los titulares de la autorización que esta conlleva la obligación para todas las partes de confeccionar y entregar en la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología, a la finalización de los trabajos y según los plazos legalmente determinados, la siguiente documentación:

A) La Memoria científica de la intervención, teniendo en cuenta que podrá ser publicada si se considera oportuno.

B) Los materiales arqueológicos hallados debidamente limpios, siglados e inventariados. Se solicitarán las siglas para los materiales arqueológicos a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología.

C) La documentación de interés requerida por el art. 8 del Decreto Foral 218/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la concesión de licencias para la realización de excavaciones y prospecciones arqueológicas en la Comunidad Foral de Navarra.

3º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología y notificarla a INDYCA, S.L., a Labrys Arqueología, S.C., a los Ayuntamientos de



CSV: D4B1504A7840C809

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-06-16 09:07:07



Cabanillas y Fustiñana y a la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra, significándoles que contra la misma, las personas interesadas en el expediente podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, mientras que las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 14 de junio de 2023. EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA-
INSTITUCIÓN PRÍNCIPE DE VIANA, Ignacio Apezteguia Morentin."

Pamplona, 15 de junio de 2023.

LA DIRECTORA DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO

HERREROS LOPETEGUI
SUSANA MARIA - DNI
15808642Y

Firmado digitalmente por
HERREROS LOPETEGUI SUSANA
MARIA - DNI 15808642Y
Fecha: 2023.06.15 17:36:49
+02'00'

Susana Herreros Lopetegui

NOTIFICADO A:
Ayuntamiento de Cabanillas
Ayuntamiento de Fustiñana
Junta de Bardenas Reales de Navarra
Indyca, SL
Labrys Arqueología, SC
Sección de Registro, Bienes Muebles y Arqueología



CSV: D4B1504A7840C809

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-06-16 09:07:07

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: **000018788 Registro General Electrónico de Gobierno de Navarra**

Nº de registro: **2023/1753518**

Tipo de registro: **Entrada**

Fecha y hora de presentación: **26/12/2023 19:03**

Fecha y hora de registro: **26/12/2023 19:03**

Presentado por

Razón social: **LABRYS SC**

Calle: **Paseo del Prior, 53, 5 D 23**

Localidad: **LA RIOJA**

País: **ESPAÑA**

Correo electrónico: **pilar@labrysarqueologia.com**

Identificador: **J26339101**

Código postal: **26004**

Provincia: **RIOJA**

Teléfono: **629327516**

En nombre propio

En representación

*Se ha solicitado respuesta telemática.

Datos de la solicitud

Unidad de tramitación destino: **Gobierno de Navarra. DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO**

Resumen: **Entrega del informe de impacto arqueológico Repotenciación Parque eólico La Bandera (RESOLUCIÓN 140/2023)**

Documentos aportados

Anexo II Características del proyecto

Validez: **Original electrónico**

Fichero: **ANEXO II CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.pdf**

Hash SHA256: **2fc5efcb3ee56ed2494660c599c212cebb0f255e3f02a1c7c12eb9eb0c58659e**

Anexo I Planimetría

Validez: **Original electrónico**

Fichero: **ANEXO I PLANIMETRÍA.pdf**

Hash SHA256: **e2a9bb4802a749dbb39b80164d2862d53cd6a28c40896699cb0aaf6b18065c6c**

Informe de impacto arqueológico del proyecto de Repotenciación Parque eólico La Bandera, Informe de impacto arqueológico del p

Validez: **Original electrónico**

Fichero: **REP_PE_LA_BANDERA.pdf**

Hash SHA256: **2260c5564c2f1d768a998f99ba5856a6fd98f9d80f40d975e5f10d2afabe0ab**

Los datos recogidos en este documento fueron firmados digitalmente y enviados telemáticamente

De acuerdo con el art. 31.2.b de la Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, se informa a las personas interesadas de la existencia de un fichero denominado Base de Datos del Registro de Documentos (creado por ORDEN FORAL 31/2020, de 13 de marzo, del Consejo de Presidencia, Justicia e Interior) en el que se recogen datos de carácter personal con la finalidad de tramitar las instancias y solicitudes ante los distintos órganos de la Administración General del Estado, Administraciones autonómicas, provinciales y locales y otras unidades de los Departamentos de Gobierno de Navarra. Los datos solicitados son obligatorios y deberán cumplimentarse de forma veraz y exacta, asumiendo en caso contrario las consecuencias previstas en la normativa vigente. Las personas interesadas tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una instancia a la Sección de Innovación y Modernización Administrativa.



CSV: **B5935D8A543CFEDC**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-12-26 19:03:32

Repotenciación Parque eólico La Bandera

Fustiñana, Cabanillas, Bardenas
Reales (Navarra)

Estudio arqueológico

Promotor:
EÓLICA LA BANDERA S. L.

Trabajos arqueológicos



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

- Metodología de actuación
- Estructura del informe final

LOCALIZACIÓN

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO INICIAL

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO DE DETALLE

CONCLUSIONES

ANEXO I: PLANIMETRÍA

ANEXO II: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

REPOTENCIACIÓN PARQUE EÓLICO LA BANDERA

FUSTIÑANA, CABANILLAS Y BARDENAS REALES (NAVARRA)

INTRODUCCIÓN

El presente informe ofrece los resultados de la evaluación y corrección de impacto arqueológico que pueda generar la construcción del proyecto de la *Repotenciación del Parque eólico La Bandera (Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales, Navarra)*.

Su objetivo es evaluar la agresión que pueden sufrir los yacimientos arqueológicos ya conocidos, así como la posible detección de otros no descubiertos hasta el momento, determinando de esa manera la oportunidad de la ubicación del parque eólico. Los datos que se presentan en este informe son, en última instancia, el resultado de la realización de prospecciones arqueológicas de carácter superficial del área delimitada para el estudio, que ha sido de 50 metros a cada lado del eje de los trazados de los caminos de acceso de nueva construcción y de aquellos ya existentes que van a ser ampliados, así como de la totalidad de las parcelas ocupadas por los seis aerogeneradores que componen la repotenciación, la campa de acopio y la plataforma de la torre de medición.

METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA

Los trabajos que han sido necesarios para la realización del informe de estudio arqueológico, correspondiente a la *Repotenciación del Parque eólico La Bandera (Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales, Navarra)* han constado de tres fases de actuación:

- 1.- Recogida de la información proporcionada por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, para los términos municipales de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales (Navarra).
- 2.- *Análisis previo*. Consistió en examinar, previamente a la prospección sobre el terreno, toda la información de que se disponía sobre la zona. También se ha realizado un barrido de bibliografía especializada en temas arqueológicos, consultando revistas de carácter científico que permiten una aproximación a las investigaciones arqueológicas.
- 3.- Realización de *prospecciones arqueológicas superficiales* en las áreas ocupadas por el parque eólico. La finalidad de la prospección ha sido, por un lado, la delimitación espacial de aquellos yacimientos que estando ya documentados y constatados pudieran verse afectados por las obras de construcción del parque eólico, buscando así la mínima afección e impacto sobre los mismos. Y, por otro, el objetivo inmediato se ha cifrado en la detección y delimitación de yacimientos arqueológicos inéditos con el fin de poder evitar su alteración.

Al hablar de prospección superficial nos referimos al conjunto de trabajos de campo y laboratorio necesarios para obtener un buen conocimiento del territorio. Esto implica el

estudio de una zona geográfica y medioambiental unitaria, con el fin de descubrir el mayor número de yacimientos allí existentes y establecer sus relaciones espaciales y territoriales.

El *trabajo de campo* ha consistido en una prospección sistemática intensiva de cobertura total, es decir, en la inspección directa y exhaustiva de las zonas y bandas en estudio. La prospección superficial se ha realizado, en todo momento, con el apoyo de un GPS.

ESTRUCTURACIÓN DEL INFORME FINAL

La puesta en práctica de la metodología descrita anteriormente tiene como resultado un cúmulo de información destinado a confeccionar el presente informe de evaluación y corrección del Impacto sobre el Patrimonio Histórico-Arqueológico.

La estimación de la incidencia que cualquier proyecto, obra o actividad, pueda tener sobre aquellos elementos que componen el Patrimonio Histórico Español se encuentra regulada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Puesto que en la normativa vigente quedan establecidos los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental -el inventario de aquellos 'ambientes' susceptibles de protección, la identificación y valoración de impactos y la propuesta de medidas protectoras y correctoras- no nos queda más que estructurar nuestro informe final de acuerdo con los propios criterios desarrollados en aquél, aunque completando éstos con los propios del Patrimonio Histórico en general y del Arqueológico en particular, recogidos en la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural, de Navarra.

Así, en este informe se especifican los yacimientos que pudieran verse afectados por la futura construcción del parque eólico y sus infraestructuras asociadas. Para cada yacimiento arqueológico, se redacta una ficha en la que se desarrollan aquellos datos que se registran en cualquier inventario arqueológico al uso: el nombre del yacimiento, el término municipal, las coordenadas U.T.M., la descripción física y la tipología del yacimiento, la descripción de los materiales y las estructuras conservadas, la adscripción cultural y cronológica, el estado de conservación y la bibliografía publicada.

Finalmente, y dependiendo de la fijación del impacto, se propondrán las medidas necesarias para eliminar, reducir o compensar los efectos patrimoniales negativos de la actividad constructiva. En cualquier caso, dichas medidas deberán ser ratificadas por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, quien, en última instancia, deberá aprobar la viabilidad del proyecto evaluado.

LOCALIZACIÓN

La *Repotenciación del Parque eólico La Bandera* se encuentra en el término municipal de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales (Navarra), en el paraje denominado La Bandera. El acceso al parque desde el pueblo de Fustiñana tomando el camino de La Roncalesa primero, y el de La Bandera después, que será ampliado en varios puntos, hasta llegar a las alineaciones de aerogeneradores ya existentes.

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO INICIAL

El primer paso en el estudio del posible impacto arqueológico de la construcción de la *Repotenciación del Parque eólico La Bandera (Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales, Navarra)* ha sido la consulta al Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, para los términos municipales de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales.

En este apartado se recogerían aquellos yacimientos que se encuentran dentro del ámbito de estudio del parque eólico y que podrían verse afectados a priori por el proyecto. Los yacimientos aparecen clasificados en el inventario en tres categorías, numeradas del 1 al 3 en sentido descendente según su importancia. La categoría 1 se corresponde con yacimientos que no pueden verse alterados por motivo alguno. Los yacimientos de las categorías 2 y 3 requerirán de comprobación arqueológica previa a las obras de construcción. La mayoría de los yacimientos presentan un área definida mediante coordenadas, sin embargo, para algunos de ellos sólo disponemos de un único punto de coordenadas.

Para nuestra área de estudio, no encontramos ningún yacimiento catalogado en los términos municipales de Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales.

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO DE DETALLE

Las prospecciones superficiales se han llevado a cabo a lo largo a cada lado del eje de los trazados de los caminos de acceso de nueva construcción y de aquellos ya existentes en el actual Parque eólico de La Bandera, que van a ser ampliados, así como de la totalidad de las parcelas ocupadas por los seis aerogeneradores que componen la repotenciación, la campa de acopio y la plataforma de la torre de medición.

Una vez concedido el permiso de prospección arqueológica con fecha 15 de junio de 2023 (RESOLUCIÓN 140/2023), llevamos a cabo las prospecciones arqueológicas superficiales en las parcelas ocupadas por el proyecto, prospecciones que no detectaron resto arqueológico alguno que pudiera verse alterado por la construcción del proyecto en estudio.



CAMINO HACIA LA UBICACIÓN DEL AEROGENERADOR BA-03



UBICACIÓN DE LA CAMPA DE ACOPIO



TRAZADO DEL NUEVO CAMINO DE ACCESO AL AEROGENERADOR BA-04 Y UBICACIÓN DE ESTE



CAMINO EXISTENTE, DESDE DE LA UBICACIÓN DEL AEROGENERADOR BA-04



TRAZADO DEL NUEVO CAMINO DE ACCESO AL AEROGENERADOR BA-05 Y UBICACIÓN DE ESTE



CAMINOS DE ACCESO EXISTENTE QUE SERÁ AMPLIADO



UBICACIÓN DEL AEROGENERADOR BA-06



CAMINO YA EXISTENTE



TRAZADO DEL NUEVO CAMINO DE ACCESO AL AEROGENERADOR BA-02 Y UBICACIÓN DE ESTE AL FONDO



UBICACIÓN DEL AEROGENERADOR BA-02



TRAZADO DEL NUEVO CAMINO DE ACCESO A LA TORRE DE MEDICIÓN Y UBICACIÓN DE ESTA AL FONDO



UBICACIÓN DEL AEROGENERADOR BA-01

CONCLUSIONES

El impacto arqueológico que pudiera generar la construcción de la *Repotenciación del Parque eólico La Bandera (Fustiñana, Cabanillas y Bardenas Reales, Navarra)* y sus infraestructuras asociadas es nulo, por lo que no consideramos necesario ningún tipo de medida correctora.

Estas medidas deberán ser ratificadas por el Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, quien, en última instancia, deberá aprobar la viabilidad del proyecto evaluado.

Calahorra-Tudela, 26 de diciembre 2023

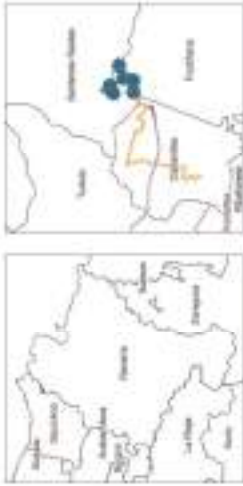


Fdo.: M.ª Asunción Antoñanzas



Pilar Iguácel

ANEXO I: PLANIMETRÍA



INFRAESTRUCTURAS

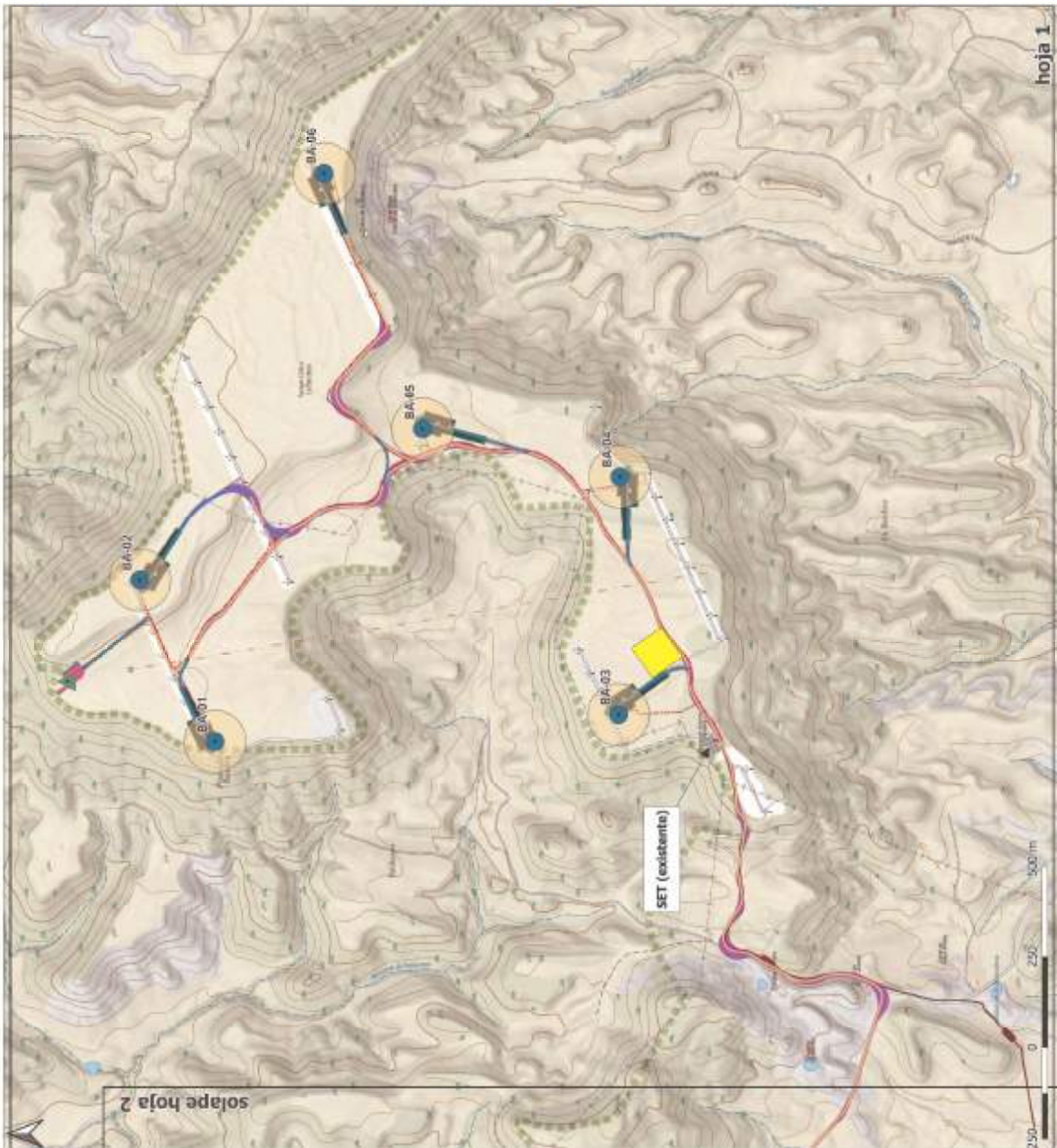
- Aerogeneradores
- Estación de Medición
- Servidumbre de vuelo
- Plataforma Estación de Medición
- Plataforma Aerogeneradores
- Zona de acople
- Caminos nuevos
- Caminos existentes
- Sobresarcho de caminos
- Zanjais
- Línea de evacuación soterrada
- Trazados

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 Repoblación Parque Estífe La Boscana

EMPRESA RESPONSABLE: ESCUELA PARROQUIA, S.R.L.
 AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL TERRITORIO: LOCALIDAD DE ENTRE RÍOS
 FECHA DE EMISIÓN: 14/06/2017
 FECHA DE VIGENCIA: 14/06/2017

INVER
 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA

INDICIA
 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA





INFRAESTRUCTURAS

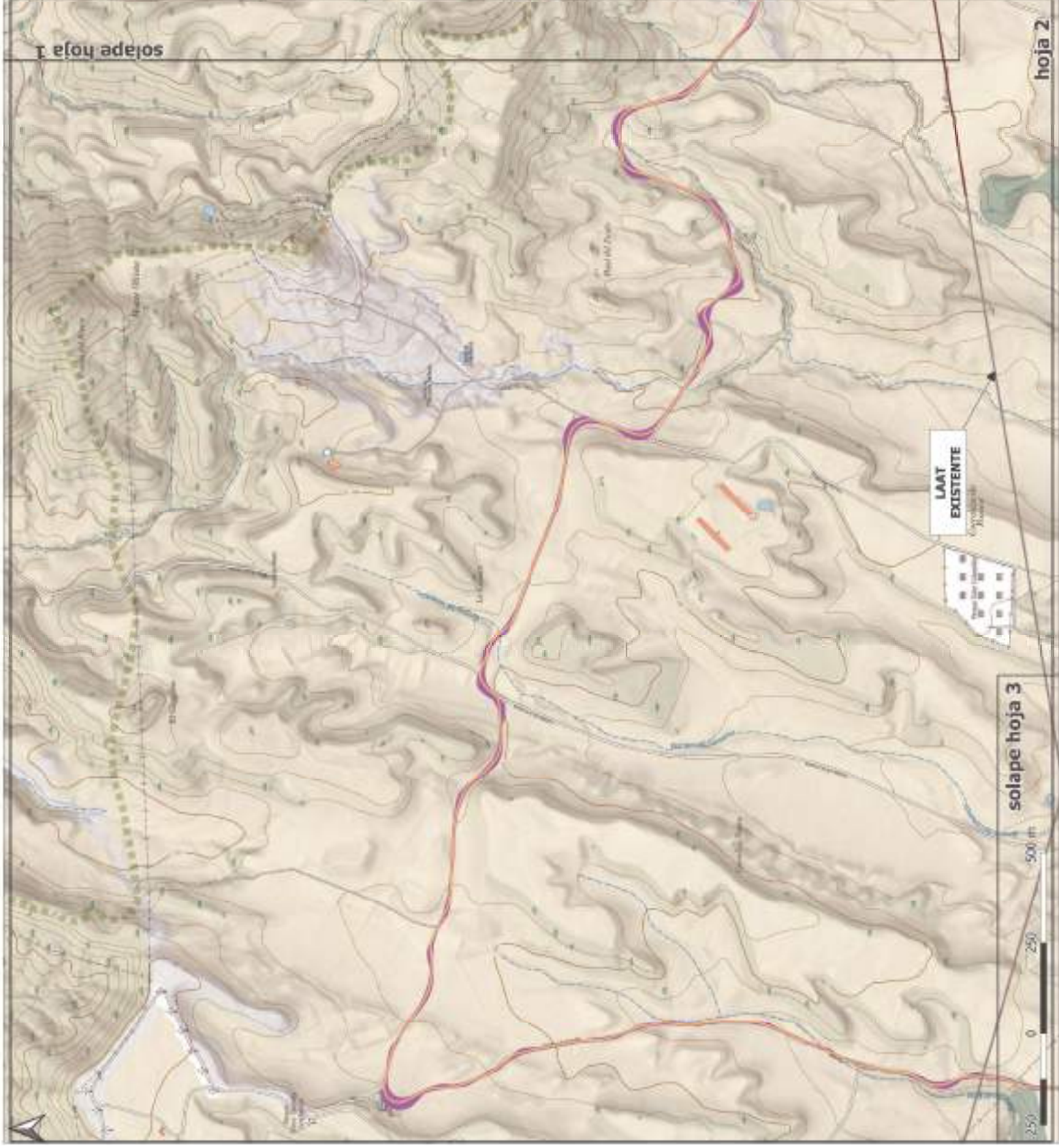
- Caminos existentes
- Sobrecanchos de caminos
- Líneas de evaluación soterrada

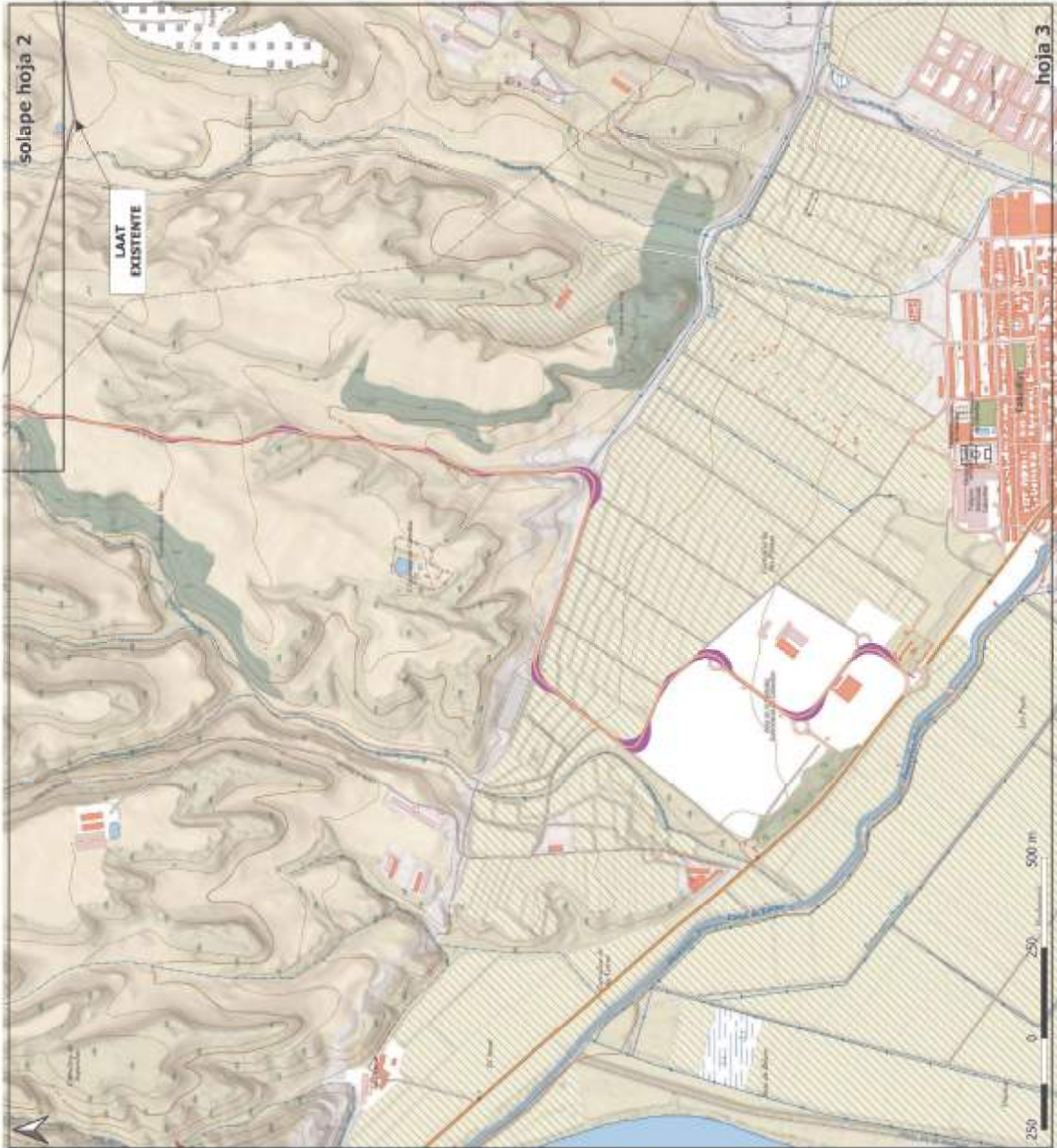
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 Repoblamiento Parque Ecológico La Boscana

INVER
 INGENIERÍA Y CONSULTORÍA

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA DE ELABORACIÓN	14/05/2015
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	14/05/2015
FECHA DE REVISIÓN	14/05/2015
FECHA DE APROBACIÓN	14/05/2015

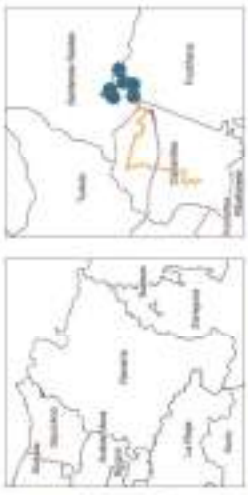




solape hoja 2

LAAT
EXISTENTE

hoja 3



INFRAESTRUCTURAS

- Caminos existentes
- Sobresanchos de caminos

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 Repoblación Parque Estífe La Blewina

INVER
 INGENIERÍA Y SERVICIOS

INVER
 INGENIERÍA Y SERVICIOS

PROYECTO	REPLOMBACIÓN PARQUE ESTÍFE LA BLEWINA
CLIENTE	INVER
LOCALIZACIÓN	COMUNA DE LA BLANCA, REGIÓN DE LOS RÍOS
FECHA DE ELABORACIÓN	NOVIEMBRE 2011
ESCALA	1:4.000